



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	SALDIVA QUEJADA SANTOS
SENTENCIA CIVIL	02 DE 2022
RADICADO	05284 40 89 001 2021 00131 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACCEDE A PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Procede este Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA -CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- promovido por el señor SALDIVA QUEJADA SANTOS por medio de apoderada Judicial, con el fin de sacar avante las pretensiones que a continuación se describen.

1.- ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIONES

1.- Que se deje sin efectos el registro civil de nacimiento de mi poderdante el señor SALDIVA QUEJADA SANTOS con indicativo serial 33259844 de la Notaría Única.

2.-Que se decrete la sustitución y/o cambio del sexo a mi poderdante SALDIVA QUEJADA SANTOS en la que se indique que el sexto correcto es MASCULINO y no FEMENINO como esta asentada en el registro civil de nacimiento del demandante indicado en el indicativo serial 33259844 de la Notaría Única de Frontino.

3.- Se decrete la sustitución y/o cambio del sexo de mi poderdante SALDIVA QUEJADA SANTOS en la que se indique que el sexo correcto es MASCULINO y no FEMENINO como esta asentada en la cédula de ciudadanía de mi poderdante SALDIVA QUEJADA SANTOS.

44.- Librar oficio a la Notaría Única del Municipio de Frontino, para que cumpla lo ordenado en la sentencia, haciendo corrección en el registro civil de nacimiento del demandante, respecto del sexo y de igual forma hacer la corrección en su cédula de ciudadanía.

Como fundamento de tales pretensiones, el solicitante a través de apoderada judicial, expusieron al Despacho los siguientes

1.2 HECHOS.

PRIMERO. -El señor SALDIVA QUEJADA SANTOS nació el 10 de septiembre de 1999 en el Municipio de Frontino como aparece en el correspondiente registro civil de nacimiento y en su cédula de ciudadanía.

SEGUNDO. - En la cédula de ciudadanía de mi poderdante que corresponde al número 1.001.580.185 expedida en el municipio de Frontino, aparece inscrito su sexo como FEMENINO, forma incorrecta ya que mi poderdante es de sexo MASCULINO. -

TERCERO. - De igual forma una vez constatado el registro civil de nacimiento del señor SALDIVA QUEJADA SANTOS con el indicativo serial 33259844 de la Notaría Única de Frontino aparece plasmado equivocadamente inscrito su sexo como FEMENINO, lo que es incorrecto ya que mi poderdante es de sexo MASCULINO.

CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior el registro civil de nacimiento y su cédula de ciudadanía fue expedido con todos sus datos correctos, pero erróneamente se señaló su sexo como femenino siendo correcto su sexo MASCULINO. -

QUINTO. - Mi poderdante el señor SALDIVA QUEJADA SANTOS necesita esta corrección para trámites legales, ya que ante esta inconsistencia le acarrea muchos inconvenientes.

1.3 ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio 36 del 11 de febrero de 2022, en el cual se dispuso dirigir este proceso por los trámites del artículo 579 y siguientes del código General del Proceso, asimismo, se ordenó notificar personalmente al Ministerio Público y se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante que el Despacho consideró pertinentes.

Al Ministerio Público se le notificó la demanda el 25 de febrero de 2022, vía correo electrónico sin que hubiere hecho ningún pronunciamiento.

Se dispuso por el Despacho, dado que no había pruebas que practicar, proferir la correspondiente sentencia de conformidad con lo prescrito en el artículo 278 inciso 3 numeral 2 del G.P.C. y dentro del término establecido en el artículo 120 ibídem.

Por lo que se observa en el plenario, se concluye que se han cumplido con los requisitos para decir de fondo, es decir, existe competencia para conocer, tramitar y decidir, asimismo los presupuestos procesales para tomar la decisión se cumplieron totalmente.

1.4. PRUEBAS RELEVANTES QUE OBRA EN EL PROCESO.

- Cédula de ciudadanía de SALDIVA QUEJADA SANTOS demandante en el proceso con el número 1.001.580.185 (folio 04)
- Registro Civil de Nacimiento de SALDIVA QUEJADA SANTOS con el Indicativo Serial 33259844 de la Notaría Única de este Municipio.

2. CONSIDERACIONES.

Encuentra este Despacho que es competente para decidir sobre el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA al tenor de lo señalado en los artículos 18 y 577 del Código General del Proceso, los cuales indican:

“Artículo 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia (...) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

“Artículo 577. ASUNTOS SUJETOS A SU TRÁMITE. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos: (...) 11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél.”

El objeto central de la Litis, se concentra en determinar si efectivamente procede o no la corrección del registro civil de nacimiento de SALDIVA QUEJADA SANTOS, en el indicativo serial 33259844 de la Notaría única de Frontino en el sentido de determinar que el sexo del señor SALDIVA QUEJADA SANTOS es MASCULINO y no como erróneamente se asentó en el respectivo registro civil de nacimiento de SALDIVA QUEJADA SANTOS, en el indicativo serial 33259844 el cual quedó anotado como FEMENINO, siendo correcto el sexo MASCULINO.

El estado civil de las personas, como lo define el Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988, en armonía con el artículo 42 de la Constitución Nacional, por deferimiento de ésta a la ley para la regulación del tal instituto, consiste en su situación jurídica en la familia y en la sociedad, el cual determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones; el mismo que tiene los caracteres de indivisibilidad, indisponibilidad e imprescriptibilidad, además de ser único y emanar de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

El artículo 103, idem, dice que: “Se presume la autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil. No obstante, podrán rechazarse, probando la falta de identidad personal, esto es, el hecho de no ser una misma la persona a que se refiere la inscripción o los documentos en que esta se fundó y la persona a quien se pretende aplicar”. Así mismo, el precitado decreto, en su Art. 89, modificado por el Decreto 999 de 1988, artículo 2º, prescribe los pasos y requisitos a seguir cuando de alterar y/o cambiar dichos registros se trate, como que una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.

La jurisprudencia en reiteradas ocasiones dicho:” *El derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos consignados en el registro civil correspondan a su definición identitaria, se encuentra constitucionalmente protegido por las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad(art 16CP), el reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 14 CP), y el respeto de la dignidad humana en las tres manifestaciones antes identificadas: (i) derecho a vivir como uno quiere; (ii) derecho a vivir bien; (iii) derecho a vivir sin humillaciones. En el presente caso se ven concernidas las tres dimensiones, especialmente la primera y la tercera, en tanto la falta de correspondencia entre la identidad sexual y de género que asume una persona y la que aparece registrada en sus documentos de identidad implica negarle una dimensión constitutiva de su autonomía personal(del derecho a vivir como uno quiera)lo que a su vez puede convertirse en objeto de rechazo y discriminación por los demás (derecho a vivir sin humillaciones) y a dificultarle las oportunidades laborales que le permitan acceder a las condiciones materiales necesarias para una vida digna (derecho a vivir bien)”*

Ahora, según las reglas establecidas por el mismo Estatuto del Registro del Estado Civil, se ha señalado:

“Artículo 88. Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o citas que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciendo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. // Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.

Artículo 89. Modificado, art. 2, D. 999 de 1988: Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.

Artículo 95. Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil.

Artículo 96. Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”.

Conforme a lo anterior, observa este Despacho, que la corrección o cambio de sexo de una persona es factible dentro de los parámetros antes analizados y en las condiciones o circunstancias que han sido esgrimidas por la Corte Constitucional en sus diversos pronunciamientos, dentro de los cuales se encuentran los antes referidos.

Para el caso bajo estudio, se observa que el señor SALDIVA QUEJADA SANTOS, figura precisamente con en el registro civil de nacimiento indicativo serial 33259844, de la Notaría única de Frontino, aparece plasmado equivocadamente inscrito su sexo como FEMENINO, lo que es incorrecto ya que el mencionado señor es de sexo MASCULINO igual situación aparece también la cédula de ciudadanía correspondiente al señor SALDIVA QUEJADA SANTOS número 1.001.580.185 aparece igualmente de sexo FEMENINO cuando lo correcto es que el mencionado señor QUEJADA SANTOS su sexo es MASCULINO, evidenciándose así que efectivamente existió un yerro en el sexo del señor SALDIVA QUEJADA SANTOS en el momento de su inscripción.

Analizando lo anterior, considera el Despacho, que le asiste razón al interesado en cuanto tiene que ver con su solicitud de corrección del sexo de éste en el registro civil de nacimiento de SALDIVA QUEJADA SANTOS con respecto al sexo, pues se evidencia que en el registro civil de nacimiento en el indicativo serial 33259844 de la Notaría única del Círculo de este Municipio y que corresponde a SALDIVA QUEJADA SANTOS, se inscribió el sexo equivocado de éste, quedando FEMENINO siendo el verdadero o correcto en relación con el sexto MASCULINO.

Por lo anterior, se habrá de oficiar a la Notaría Única de Frontino, para efecto de la corrección consignada en esta providencia.

Ahora bien, frente a la solicitud dirigida a la corrección del sexo que se encuentra consignado en la cédula de ciudadanía del señor SALDIVA QUEJADA SANTOS, debe indicarse, que no se considera procedente que mediante este proceso se busque tal rectificación, habida cuenta que el proceso que hoy nos ocupa, tiene como fin exclusivo corregir los yerros existentes en los registros civiles

correspondientes, tal como lo señala el artículo 577 del Código General del Proceso, razón por la cual, la corrección en el documento relacionado, deberá tramitarse en el respectivo Despacho y con base en la providencia que hoy se profiere.

Sin costas en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3. FALLA

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del Registro civil de Nacimiento con indicativo serial Nro. 33259844 de la Notaría Única de Frontino de SALDIVA QUEJADA SANTOS, en el sentido de que para todos sus efectos sea el sexo de éste MASCULINO y no como erróneamente se inscribió en el respectivo registro civil de nacimiento FEMENINO.

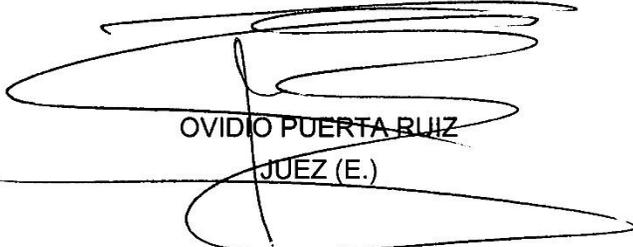
SEGUNDO: SE ORDENA oficiar a la Notaría Única de Frontino, para efecto de la corrección consignada en esta providencia.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud dirigida a la corrección del sexo consignado en la cédula de ciudadanía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: expídanse las copias de la presente decisión para lo pertinente.

QUINTO: no hay condena en costas en este asunto

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 36 virtualmente hoy 31 mayo de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO